



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2018, de tramitación anticipada, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 4. *Definiciones.*

Capítulo II. Requisitos generales de las entidades beneficiarias

Artículo 5. *Tipos de beneficiarios.*

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias y publicidad de las ayudas concedidas.*

Artículo 7. *Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».*

Capítulo III. Características de la actividad subvencionada

Artículo 8. *Actividades objeto de las ayudas. Plazo de ejecución y cuantía de la ayuda.*

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

Artículo 10. *Ejecución de la actividad.*

Capítulo IV. Régimen económico de las ayudas

Artículo 11. *Financiación de las ayudas.*

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

Capítulo V. Reglas del procedimiento de concesión

Artículo 13. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.*

Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*

Artículo 15. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

Artículo 16. *Documentación a aportar en las solicitudes.*

Artículo 17. *Memoria de actividades del centro o de la unidad.*

Artículo 18. *El plan estratégico de los centros.*

Artículo 19. *El programa estratégico de investigación de las unidades.*

Artículo 20. *Instrucción del procedimiento.*

Artículo 21. *Evaluación y selección.*

Artículo 22. *Criterios de evaluación.*

Artículo 23. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

Artículo 24. *Resolución del procedimiento de concesión de la convocatoria.*



Artículo 25. *Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».*

Artículo 26. *Plazo para la resolución de la convocatoria.*

Artículo 27. *Recursos.*

Artículo 28. *Modificación de la resolución de concesión.*

Capítulo VI. **Procedimiento de gestión, justificación y control**

Artículo 29. *Pago de las ayudas.*

Artículo 30. *Seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

Artículo 31. *Régimen de justificación de las ayudas.*

Artículo 32. *Comprobación y control.*

Artículo 33. *Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

Artículo 34. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

Artículo 35. *Devolución voluntaria de las ayudas.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Eficacia.*

Anexo I. *Criterios de evaluación.*

Anexo II. *Relación de convocatorias válidas para cumplir el requisito relativo a “investigador responsable de proyecto de investigación” de los investigadores garantes.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, uno de cuyos objetivos es fortalecer las instituciones (centros) de investigación científica existentes en España así como su papel tractor en el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español De I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

En el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i se incluyen tres subprogramas: 1) el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; 2) el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional; y 3) el Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.



De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 y los tres subprogramas que lo integran (Generación de Conocimiento, Fortalecimiento Institucional e Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico), son continuidad del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y de sus respectivos subprogramas de Generación de Conocimiento, Fortalecimiento Institucional e Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento, manteniendo idénticos objetivos, si bien en el nuevo plan estatal se ha modificado tanto la denominación del programa como la del subprograma en el que se encuadra la presente convocatoria.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, para la concesión de acreditaciones y de ayudas públicas de «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidad de Excelencia María de Maeztu», se dicta al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre (en adelante, orden de bases reguladoras), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

La convocatoria, que se inscribe dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, está dirigida a centros y unidades de excelencia del sector público y de instituciones privadas de investigación sin ánimo de lucro, cuyo liderazgo científico esté contrastado a nivel internacional, con capacidades para contribuir decisivamente a avanzar en la frontera del conocimiento y generar resultados de alto impacto, así como para la atracción de talento.

La finalidad de la convocatoria es doble. En primer lugar, el reconocimiento de los mejores centros y unidades de excelencia, que destacan por el impacto y relevancia internacional durante el período de referencia. En segundo lugar, la financiación de los planes estratégicos elaborados por los centros y de los programas estratégicos de investigación elaborados por las unidades para un período de cuatro años con inicio en 2019, con el objetivo de consolidar sus capacidades y contribuir al liderazgo de la investigación española.

Esta convocatoria contempla dos tipos de actuación: la primera dirigida a centros de investigación y la segunda dirigida a unidades de investigación. La distinción entre ambos tipos de actuación se establece en función de la personalidad jurídica, el grado de autonomía en la gestión administrativa y económica y el número de investigadores. Los centros de investigación seleccionados quedarán acreditados como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y las unidades de investigación seleccionadas recibirán la acreditación «Unidad de Excelencia María de Maeztu». Los planes estratégicos de los centros acreditados y los programas estratégicos de investigación de las unidades acreditadas serán objeto de financiación en base a la cuantía establecida en esta convocatoria.



El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el ministerio), a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEUIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Agencia Estatal de Investigación se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que también aprobó su Estatuto, y quedó constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+I en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados



en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.

c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2018 para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley General de Subvenciones, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta resolución, que se inscribe dentro del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i en el marco del Plan Estatal de I+D+i, es la aprobación de la convocatoria correspondiente a 2018 para la acreditación y la concesión de ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

Esta convocatoria tiene como objetivo impulsar la calidad y el impacto de la investigación realizada en España y potenciar el efecto tractor, sobre el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que corresponde a los centros y unidades de excelencia existentes en nuestro país.

Ello se materializa mediante el reconocimiento a dichos centros y unidades, a través de un proceso competitivo basado en estándares internacionales, que recibirán adicionalmente financiación para las actuaciones incluidas en sus planes o programas estratégicos de investigación, orientados a fortalecer sus capacidades científico-técnicas y a promover sinergias con distintos agentes que incrementen el potencial investigador a nivel internacional de las instituciones españolas.

Artículo 2. *Finalidad.*

Las actuaciones que prevé esta convocatoria tienen por finalidad el fortalecimiento institucional y la potenciación de la proyección internacional de los centros y unidades de investigación, pertenecientes o participadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, existentes en España y que destaquen por la relevancia e impacto de sus resultados a nivel mundial.

Para la consecución de esta finalidad, la convocatoria promueve:

a) La acreditación de centros de investigación como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y la financiación de los planes estratégicos que ejecuten dichos centros, durante un período



de cuatro años con inicio en 2019, destinados a fortalecer sus capacidades científicas y estratégicas; potenciar su liderazgo internacional; impulsar la agregación de capacidades científico-técnicas, incluyendo la colaboración con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación, atracción e incorporación de talento; y actuar como agentes tractores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La acreditación de unidades de investigación como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y la financiación de los programas estratégicos de investigación que ejecuten dichas unidades, durante un período de cuatro años con inicio en 2019, destinados a fortalecer sus capacidades científicas; impulsar la especialización de la investigación; potenciar la agregación de capacidades científico-técnicas a través de la colaboración interna así como con otros centros, unidades y con el tejido empresarial; mejorar la generación de resultados de alto impacto científico, social y económico; contribuir a la formación y atracción de talento; y actuar como agentes tractores en el conjunto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante orden de bases reguladoras), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017, por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020.

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).



4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación, definidos en el artículo 4.a), para actividades no económicas, definidas en el artículo 4.j).

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. La investigación realizada con objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de la presente convocatoria se establecen las siguientes definiciones:

a) *Organismo de investigación*: toda entidad, definida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, independientemente de su personalidad jurídica (de derecho público o privado) o de su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos. Cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación del organismo de investigación ni a los resultados que genere.

b) *Centro*: organización dedicada a la ejecución directa de la investigación, con personalidad jurídica propia o que, careciendo de ella, se haya creado como tal de acuerdo a las normas legales o estatutos de la entidad a la que pertenece, que reúna los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituido desde, al menos, el 1 de enero de 2011, con la excepción de aquellos centros resultantes de la fusión de otros previamente existentes, en cuyo caso deberán estar constituidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien los centros que dieron lugar a la fusión deberán haber sido creados desde, al menos, el 1 de enero de 2011.

2.º Disponer de personal investigador adscrito al centro, entendiéndose como personal adscrito el personal propio del centro y el personal adscrito nominalmente al centro, vinculado a la entidad a la que pertenece el centro, en los casos de centros sin personalidad jurídica propia, o vinculado a otra entidad diferente, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos, y de una estructura organizativa, administrativa, directiva y gerencial propia.

3.º Contar con al menos diez investigadores garantes, además del director científico, de acuerdo con la definición de los mismos descrita en las letras e) y f) de este artículo.



4.º Además, y siempre que cumplan los requisitos anteriores:

i) Se incluyen expresamente en esta definición los institutos y consorcios universitarios e interuniversitarios con personalidad jurídica propia.

ii) Los centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), siempre que cuenten con unidad gerencial propia o compartida con uno o más centros e institutos del CSIC.

iii) Los centros o institutos mixtos, definidos en el artículo 4.I), que cuenten con una unidad gerencial propia o compartida diferenciada y una localización para todo el centro circunscrita dentro de los límites de una provincia.

En todo caso, la solicitud de los centros e institutos del CSIC, así como de los centros o institutos mixtos, descritos en los apartados ii) y iii) anteriores, deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto, y por tanto incluir a la totalidad de los investigadores adscritos. Tales centros e institutos deberán optar a la acreditación y ayuda de «Centro de Excelencia Severo Ochoa», pudiendo optar a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» únicamente cuando cumplan lo dispuesto en el artículo 4.c.6º.ii.

5.º Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición a las siguientes organizaciones:

i) Organismos públicos de investigación, recogidos en el artículo 5.1.a), y universidades públicas, recogidas en el artículo 5.1.b), ambas organizaciones consideradas en su totalidad, las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

ii) Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.

iii) Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del artículo 4.I).

c) *Unidad*: estructura de investigación, diferenciada y estable en el tiempo, sin personalidad jurídica propia, que reúna los siguientes requisitos:

1.º Contar con el reconocimiento o aprobación, formal y documentado, de los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca y, cuando proceda, haber sido creado por el organismo competente, de acuerdo con las normas legales o estatutos de dicha entidad o con la normativa que regule su creación, desde, al menos, el 1 de enero de 2016.

2.º Disponer de una trayectoria de investigación compartida, articulada desde el punto de vista científico y demostrable al menos durante el período de referencia, definido en la letra d) de este artículo.

3.º Disponer de infraestructura y recursos científicos compartidos por todos los investigadores que integran la unidad, que permitan la consolidación y el desarrollo de un programa estratégico de investigación común y de actividades formativas.



4.º Disponer de una plantilla de investigadores doctores adscritos a la unidad, entendiéndose como personal adscrito el personal propio de la entidad solicitante a la que pertenece la unidad, adscrito nominalmente a la unidad, y el personal vinculado a otra entidad diferente, igualmente adscrito nominalmente a la unidad, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos de la entidad a las que pertenezcan dichos investigadores. Al menos el 80 % de dicho personal investigador de la unidad deberá ser personal propio de la entidad solicitante. Hasta el 20 % restante del personal investigador podrá pertenecer a otras entidades y deberá estar adscrito formalmente a la unidad.

5.º Contar con al menos seis investigadores garantes, además del director científico, de acuerdo con la definición de los mismos descrita en las letras e) y f) de este artículo.

6.º Además:

i) Se incluyen expresamente en esta definición, siempre que cumplan los requisitos anteriores, los departamentos universitarios, los institutos de investigación (universitarios e interuniversitarios) sin personalidad jurídica y los departamentos de los organismos públicos de investigación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, con la excepción del CSIC y los de los centros o institutos mixtos, definidos en el artículo 4.I). En todos los casos relacionados en este párrafo la solicitud presentada para optar a la acreditación debe referirse a la totalidad de los investigadores adscritos.

La solicitud de los centros e institutos del CSIC, así como la de los centros e institutos mixtos, definidos en el artículo 4.I), a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto y por tanto incluir a la totalidad de los investigadores adscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.c.6º.ii, no admitiéndose la solicitud que recoja a un subconjunto del centro o instituto.

ii) Como excepción y siempre que la solicitud se refiera a la totalidad del centro, podrán presentarse como unidades los centros que, cumpliendo los requisitos de la letra b) de este artículo, salvo el requisito 3º, no dispongan de una plantilla de investigadores doctores adscritos al centro superior a 80 en el momento de presentación de la solicitud. Se consideran, a estos efectos, investigadores doctores de plantilla a todos los investigadores doctores adscritos al centro, independientemente del tipo vinculación -funcionarial, estatutaria o laboral- o del carácter de la misma -indefinida o temporal-.

7.º Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición las siguientes estructuras:

i) Las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

ii) Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del artículo 4.I) o estructuras que formen parte de los mismos.

iii) Los grupos de investigación así como las meras agregaciones de los mismos.

iv) Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigación pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en diferentes localizaciones excediendo el límite de la provincia, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada.



v) Los departamentos del CSIC y los de los centros e institutos mixtos, definidos en el artículo 4.l).

d) *Periodo de referencia*: periodo de tiempo en el que se someten a evaluación diferentes aspectos científico-técnicos de la solicitud. En general, el periodo de referencia es, en el caso de los centros, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2018, y, en el caso de las unidades, desde el 1 de enero de 2014 o desde la fecha de su reconocimiento o aprobación, si esta última es posterior al 1 de enero de 2014, hasta el 30 de junio de 2018.

No obstante, en los siguientes casos se establecen duraciones diferentes para dicho periodo de referencia:

1º. El periodo de referencia vinculado al cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los directores científicos e investigadores garantes será, tanto para los centros como para las unidades, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016. Este periodo de referencia podrá ser modificado, si así se solicita, en los casos derivados de cuidado de hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, cuando la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se haya producido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.h), donde se dispone que el impacto normalizado se calculará separadamente para cada año del periodo de referencia, en el supuesto anterior de cuidado de hijo, se podrá indicar en solicitud que para el cálculo del impacto normalizado no se tenga en consideración o bien el año del nacimiento, de la resolución judicial o administrativa, o bien el año siguiente. En lugar del año no considerado, se tendrá en cuenta en el periodo de referencia el año 2012. Si el supuesto anterior se produjera en el caso de más de un hijo, se aplicará lo dispuesto anteriormente de forma que se tenga en cuenta en el periodo de referencia el año 2011 y anteriores, en su caso.

Esta circunstancia se indicará y acreditará debidamente en el momento de presentar la solicitud. No se atenderán peticiones de cambio del periodo de referencia una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2º. El periodo de referencia vinculado a la determinación del porcentaje de publicaciones del centro o unidad en revistas del primer cuartil será, en el caso de los centros, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, y, en el caso de las unidades, desde el 1 de enero de 2014 o desde la fecha de su reconocimiento o aprobación, si esta última es posterior al 1 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2017.

e) *Director científico*: investigador que asumirá la responsabilidad de la gestión, administración e impulso del desarrollo de las actividades objeto de la ayuda de esta convocatoria. Deberá cumplir los requisitos exigidos a los investigadores garantes.

f) *Investigadores garantes*: doctores en activo cuyas publicaciones científicas durante el periodo de referencia tengan un impacto normalizado igual o superior a 1,50 respecto al valor medio mundial en sus respectivas áreas de especialización. Además, deberán haber sido investigador responsable, según la definición descrita en la letra g), de al menos un proyecto de investigación incluido en la siguiente enumeración:

1.º Convocatorias de proyectos de investigación de las convocatorias del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia y del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, relacionadas en el anexo II.



2.º Convocatorias de proyectos de investigación concedidos por una entidad pública de ámbito nacional financiadora de la investigación de países que posean un índice H superior al de España, relacionados en el anexo II. Serán válidos, asimismo, los proyectos de investigación concedidos por organismos internacionales sujetos al derecho internacional público cuya función principal sea la financiación de la investigación.

3.º Convocatorias de proyectos de investigación del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, relacionados en el anexo II. Se excluyen, a estos efectos, las acciones Marie Curie o People.

En todos los casos, los proyectos de investigación deben haber sido seleccionados en convocatorias en concurrencia competitiva, el plazo de ejecución del proyecto de investigación debe ser, como mínimo, de dos años y la fecha de la resolución de concesión debe estar comprendida entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2018.

g) *Investigador responsable*: se entiende por investigador responsable el investigador principal o director del proyecto o el coordinador del mismo en los proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea. En proyectos realizados por un consorcio de investigación, se considera investigador responsable a quien lidera el proyecto, o alguno de los subproyectos, o, en el caso de proyectos del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea, paquetes de trabajo (*workpackages*) que comporten investigación. En cualquiera de los casos, el nombre del investigador ha de figurar en el documento de concesión.

h) *Impacto normalizado de las publicaciones científicas*: indicador que se proporcionará en la solicitud para el director científico y para cada uno de los investigadores garantes. Para su cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente todos los trabajos de carácter primario - artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, artículos y revisiones del estado del arte y todos los artículos o trabajos publicados por el investigador en los anales de las principales conferencias científicas-, publicados durante el periodo de referencia vinculado al cálculo del impacto normalizado definido en el párrafo 1.º de la letra d) y recogidos en una de las bases de datos internacionales *Web of Science* o *Scopus*. El impacto normalizado se calculará separadamente para cada año del periodo del siguiente modo:

1.º Se sumarán las citas recibidas por el conjunto de los trabajos publicados ese año desde la fecha de publicación hasta el momento en que sea realizada la consulta y se obtendrá el cociente de dicha suma y el número de trabajos publicados en ese año. Solamente podrán considerarse investigadores garantes aquellos que hayan publicado trabajos en al menos 3 años del periodo mencionado en el párrafo anterior.

2.º El valor resultante de cada año se dividirá por el valor del impacto mundial en ese año correspondiente al ámbito científico en el que dichos trabajos están inscritos en la base de datos consultada.

3.º El impacto normalizado para el periodo de referencia es la media de los valores obtenidos según el punto 2.º anterior para cada año, ponderada por el número de trabajos publicados en ese año. El valor resultante ha de ser igual o superior a 1,50.

El valor del impacto normalizado de todos los investigadores de una misma solicitud se deberá calcular de la misma forma; esto es, las publicaciones se extraerán de una única base de datos internacional y se aplicará a todos ellos el mismo criterio de inclusión de trabajos (solo artículos y revisiones o, alternativamente, artículos, revisiones y publicaciones en los anales de conferencias científicas).



En la página web de la Agencia se dará acceso a los datos del impacto mundial de cada ámbito científico.

i) *Actividades económicas*: aquellas que consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro.

j) *Actividades no económicas de los organismos de investigación*: aquellas, definidas en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluyendo, especialmente:

1.º La educación pública, dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o enteramente por el Estado y supervisada por éste.

2.º La realización de I+D independiente, excluyendo la prestación de servicios de I+D o la I+D realizada por cuenta de empresas.

3.º La amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

4.º Las actividades de transferencia de conocimientos llevadas a cabo por el propio organismo o conjuntamente con otras entidades de la misma naturaleza, cuando todos los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación.

Cuando las actividades sean casi exclusivamente no económicas, se considerará que todas ellas tienen carácter no económico siempre que las actividades económicas consuman los mismos insumos, no superen el 20 por ciento de la actividad total y su uso económico esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico.

k) *Costes marginales*: aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a las actuaciones solicitadas, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable, con excepción de los costes del personal propio y de los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

l) *Centros o institutos mixtos*: centros o institutos creados mediante un convenio de colaboración entre algunos de los siguientes agentes: universidades públicas, organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de las entidades beneficiarias

Artículo 5. *Tipos de beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades a las que pertenezcan los centros o las unidades definidos en el artículo 4, letras b) y c), que estén contenidas en los párrafos 1.º a 3.º y 6.º del artículo 4 letra a) de la orden de bases reguladoras, que tengan personalidad jurídica propia, estén válidamente constituidas en España y establecidas en el territorio nacional, que dispongan de medios propios para realizar investigación y que estén necesariamente incluidas en la siguiente relación:



- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.
 - b) Universidades públicas y privadas, previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - c) Otros centros públicos de I+D no descritos en los párrafos anteriores: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
 - d) Otras entidades públicas y privadas, no descritas en los párrafos anteriores, sin ánimo de lucro, que realicen directamente y con medios propios, actividades de I+D y que tengan definidas dichas actividades en sus estatutos como actividad principal y que generen, a través de la investigación, conocimientos científico-técnicos de alto impacto y relevancia.
2. Quedan excluidas las entidades de los párrafos 4.º, 5.º y 7.º a 11.º del artículo 4 letra a) de la orden de bases reguladoras, así como las del artículo 4.b) de dicha orden y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.
 3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
 4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos especificados en el artículo 4.a).
 5. Para que aquellas entidades solicitantes que realicen tanto actividades económicas como no económicas puedan tener la consideración de beneficiarias, deberán llevar una contabilidad que consigne de forma separada ambos tipos de actividades y sus respectivos ingresos, costes y financiación.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo.

Además, deberán cumplir lo establecido en la orden de bases reguladoras, en esta resolución de convocatoria, así como en las correspondientes resoluciones de concesión que se dicten, y en las instrucciones específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para



la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Las actividades de investigación, incluidas en el plan estratégico de los centros y en el programa estratégico de investigación de las unidades, que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actuación, correspondiendo a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

4. Los centros y unidades se comprometen, al presentar su solicitud de ayuda, a aprobar las reglas internas que determinan los procesos y criterios a seguir para la asignación de los recursos correspondientes a la ayuda recibida. Estos procesos deberán basarse, siempre que así lo recomiende la naturaleza de la actividad, en la concurrencia competitiva, ser públicos y conocidos por todos los investigadores adscritos al centro o a la unidad y deberán ser aceptados por todos los investigadores garantes incluidos en la solicitud, e implementados durante el periodo de ejecución de la ayuda.

5. Los centros y unidades darán publicidad a la ayuda recibida, publicarán su concesión en su página web y mencionarán la ayuda en las referencias a cualquier aspecto de la actividad objeto de ayuda en cualquier medio de comunicación o difusión.

La publicidad consistirá en la inclusión de manera visible del distintivo y la leyenda «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en placas conmemorativas, en la sede del centro o la unidad y en la construcción o mejora de edificios, en su página web, en material inventariable, en foros y actividades de difusión de resultados, materiales impresos, y en medios electrónicos. El distintivo y la leyenda irán acompañados del mes y año de inicio y fin de la acreditación, del logo oficial del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Agencia Estatal de Investigación, así como de leyendas relativas a la financiación por la Agencia Estatal de Investigación.

En el caso de publicaciones científicas, ponencias, presentaciones a congresos, contratos laborales y otras ayudas al personal, contratos de adquisición de bienes y servicios, equipos y contratos de transferencia de tecnología financiados con cargo a la ayuda obtenida, deberá, al menos, citarse la leyenda y hacer alusión a la financiación de la Agencia Estatal de Investigación. En los contratos laborales preexistentes que se incorporen a las actividades objeto de la ayuda la publicidad se realizará mediante una adenda.

En el caso concreto de publicaciones científicas, ponencias, presentaciones en congresos realizadas por los centros, incluidos los que, por haberse acogido a la excepción prevista en el artículo 4.c).6º.ii han sido acreditados como unidades, dichas publicaciones deberán afiliarse al centro.



Cuando la actuación esté cofinanciada, la publicidad y difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser al menos equivalentes a las de otras fuentes de financiación.

6. La persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia Estatal de Investigación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

7. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Artículo 7. Requisitos de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

1. Las entidades podrán solicitar la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria para los centros o unidades, pertenecientes, adscritos o participados por ellas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos de los centros:

1.º Estar comprendidos en la definición del artículo 4.b).

2.º Designar un único director científico y disponer de, al menos, diez investigadores garantes, además del director científico, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 4, letras e) y f), y las demás condiciones de esta convocatoria.

3.º En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5.b), haber publicado, durante el período de referencia definido en el párrafo 2.º del artículo 4.d), un porcentaje igual o superior a 75,0% del cómputo de todas las publicaciones científicas de carácter primario -todas las publicaciones en artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, todas los artículos y revisiones del estado del arte y todas las publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas-del centro, en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos. A estos efectos, se considerarán solamente las publicaciones realizadas por el personal investigador doctor adscrito al centro durante el período de referencia.

En aquellos casos en los que, durante los dos últimos años del periodo de referencia, haya tenido lugar la fusión por absorción de centros o unidades por un centro previamente existente, los datos de producción científica exigidos se referirán únicamente al centro previamente existente.

En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5.b), si bien el requisito establecido en el primer



párrafo del apartado 3.º no será exigible, se recomienda que el nivel de referencia de calidad científica para los solicitantes sea que el porcentaje de las publicaciones de carácter primario, durante el periodo de referencia, que estén en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos, sea igual o superior a 75,0%. No obstante lo anterior, los solicitantes a este ámbito científico deberán aportar una relación de las aportaciones más relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i).

4.º Los especificados en la letra c) de este artículo.

b) Requisitos de las unidades:

1.º Estar comprendidas en la definición del artículo 4.c).

2.º Designar un único director científico y disponer de, al menos, seis investigadores garantes, además del director científico, que cumplan, respectivamente, las características definidas en el artículo 4, letras e) y f), y las demás condiciones de esta convocatoria.

3.º En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5.b), haber publicado, durante el periodo de referencia definido en el párrafo 2.º del artículo 4.d), un porcentaje igual o superior a 75,0% del cómputo de todas las publicaciones científicas de carácter primario -todas las publicaciones en artículos y revisiones del estado del arte o, alternativamente, todas los artículos y revisiones del estado del arte y todas las publicaciones en los anales de las principales conferencias científicas- de la unidad, en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos. A estos efectos, se considerarán solamente las publicaciones realizadas por el personal investigador doctor adscrito a la unidad, en la fecha de presentación de la solicitud, durante el periodo de referencia.

En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5.b), si bien el requisito establecido en el párrafo anterior no será exigible, se recomienda que el nivel de referencia de calidad científica para los solicitantes es que el porcentaje de las publicaciones de carácter primario, durante el periodo de referencia, que estén en revistas clasificadas en el año de la publicación entre el primer cuartil de las de mayor impacto dentro de sus respectivas áreas temáticas o en los medios de difusión de referencia académica en cada uno de sus ámbitos, sea igual o superior a 75,0%. No obstante lo anterior, los solicitantes a este ámbito científico deberán aportar una relación de las aportaciones más relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i).

4.º Los especificados en la letra c) de este artículo.

5.º Los centros que presenten su solicitud como unidades, en virtud de la excepción a que hace referencia el artículo 4.c).6º.ii, deberán cumplir todos los requisitos del apartado 1.a) del presente artículo, salvo en lo referente al número de investigadores garantes, que deberán cumplir lo dispuesto en el punto 2.º del apartado 1.b) del presente artículo.

c) Requisitos comunes a centros y unidades:



1.º El director científico y los investigadores garantes deberán estar en posesión del grado de doctor y, además, cumplir el requisito de vinculación que se establece en los siguientes párrafos y estar adscritos al centro o a la unidad.

2º. El requisito de vinculación del director científico y los investigadores garantes se atenderá a las siguientes reglas:

i. Cumplen el requisito de vinculación los investigadores que tengan una relación funcional, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4.a) de las bases reguladoras y de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos.

ii. La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas Ramón y Cajal y Miguel Servet y a las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades "Starting Grant" y "Consolidator Grant". La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en solicitud.

iii. No podrán ser ni director científico ni investigadores garantes los profesores eméritos, doctores ad honorem del CSIC, los académicos numerarios, ni los investigadores jubilados total o parcialmente.

iv. Cuando el director científico o los investigadores garantes estén vinculados a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando el director científico o los investigadores garantes estén vinculados a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se indique el vínculo y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

3º. El director científico y los investigadores garantes deberán estar adscritos nominalmente al centro o unidad. En el caso de que el director científico o los investigadores garantes estén vinculados a una entidad distinta de la solicitante deberán estar adscritos al centro o a la unidad a través de un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, previo a la convocatoria, entre la entidad solicitante e instituciones, públicas o privadas, que incluya la adscripción nominal del investigador al centro o a la unidad.

La firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del requisito de adscripción al centro o unidad. En el caso de que el director científico o los investigadores garantes estén vinculados a una entidad distinta de la solicitante, la entidad solicitante deberá contar con la documentación que acredite la adscripción nominal del investigador al centro o a la unidad, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.



4.º El director científico y los investigadores, garantes y no garantes, adscritos al centro o unidad, no podrán figurar en más de una solicitud en la presente convocatoria.

5.º El criterio a aplicar en relación con la inclusión de trabajos (solo artículos y revisiones o, alternativamente, artículos, revisiones y publicaciones en los anales de conferencias científicas) para la valoración del requisito de producción científica del centro o de la unidad, previsto, respectivamente, en los párrafos a).3.º y b).3.º de este artículo, será idéntico para todas las publicaciones de una misma solicitud e idéntico al elegido por el solicitante para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los investigadores.

Las publicaciones para el cálculo de la producción científica, en el caso de los centros, se extraerán de una única base de datos internacional -*Web of Science* o *Scopus*- pudiendo, en este caso, seleccionarse una base de datos diferente a la seleccionada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los investigadores. En el caso de las unidades, las publicaciones para el cálculo de su producción científica se extraerán de una única base de datos internacional y será la misma que la utilizada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los investigadores.

2. No se podrá solicitar la acreditación y la ayuda objeto de esta convocatoria en los siguientes casos:

a) Centros y unidades que ya estén acreditados y financiados como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» en las convocatorias 2015, 2016 y 2017, o los que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas. No obstante, sí podrán presentar una solicitud en esta convocatoria los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y las «Unidades de Excelencia María de Maeztu» acreditados en la convocatoria 2014.

b) Dos o más unidades que pertenezcan a un mismo centro o que resulten de la subdivisión de una unidad, de acuerdo con las definiciones de esta convocatoria; un centro y una de sus unidades; o un centro o unidad integrado por personal investigador adscrito a un «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o a una «Unidad de Excelencia María de Maeztu» ya acreditados en el momento de presentación de la solicitud a la presente convocatoria, con la excepción de los acreditados en la convocatoria 2014.

c) Dos o más centros o unidades que incluyan los mismos investigadores.

CAPÍTULO III

Características de la actividad subvencionada

Artículo 8. *Actividades objeto de las ayudas. Plazo de ejecución y cuantía de la ayuda.*

1. El objeto de la ayuda es financiar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en los planes estratégicos de los centros y programas estratégicos de investigación de las unidades, con las salvedades que en su caso pueda incluir la resolución de concesión.

Se financian dos tipos de actuaciones:

a) Planes estratégicos de los centros de investigación que concurren a «Centros de Excelencia Severo Ochoa».



b) Programas estratégicos de investigación a ejecutar por las unidades que concurren a «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

Las actividades de los centros y de las unidades se llevarán a cabo de forma individual.

2. En ningún caso será objeto de ayuda la realización de actividades económicas.

3. La cuantía individual de cada ayuda será de 4.000.000,00 euros en el caso de los «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de 2.000.000,00 euros en el caso de las «Unidades de Excelencia María de Maeztu».

4. El plazo de ejecución de los planes estratégicos y de los programas estratégicos de investigación objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se determine en la resolución de concesión, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2019.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con la ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas concedidas seguirán la modalidad de costes marginales, y podrán financiar hasta el cien por cien de los costes directos asociados al desarrollo de la actuación, así como costes indirectos.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 9.1.a) de la orden de bases reguladoras, salvo los gastos relativos a terrenos, los financieros, los de asesoría financiera y los de garantías bancarias. No se financiarán gastos de amortización de bienes adquiridos con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

La contratación de personal con cargo a la ayuda podrá hacerse bajo cualquier modalidad acorde con la normativa vigente. Los gastos de contratación de personal en la modalidad de contrato indefinido solamente serán financiados cuando la fecha de inicio del contrato sea posterior al comienzo del periodo de ejecución de la ayuda y su finalidad sea realizar tareas para la actuación objeto de dicha ayuda. Como excepción, los centros acreditados en la convocatoria 2014 que obtengan ayuda en la presente convocatoria podrán continuar imputando costes del personal contratado con cargo a la ayuda de aquella convocatoria y en la medida en que desempeñe trabajos asociados a la nueva ayuda.

Se podrán imputar dentro del concepto de costes de personal los gastos destinados a complementar los costes de contratación relativos a contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, del Programa Marco Horizonte 2020 o de cualquier otro programa de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, siempre que se requiera cofinanciación. Asimismo, también podrán imputarse complementos salariales vinculados a la actividad del personal fijo de investigación del centro o de la unidad que tenga una relación funcionarial, laboral o estatutaria con la entidad beneficiaria, o que estén adscritos mediante un convenio nominal y expreso, siempre que los mismos se hayan solicitado previamente, estén debidamente justificados y su cuantía esté dentro del límite que se establezca en la resolución de concesión, que no podrá ser superior al 10 % de la ayuda total concedida.

Dentro del concepto de costes de ejecución podrán imputarse gastos destinados a la adquisición o cofinanciación de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico



contemplados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades, siempre que los mismos estén debidamente justificados, y dentro de los límites que se establezcan en la resolución de concesión, que no podrán ser superiores al 25 % de la ayuda total concedida. También serán imputables a la ayuda los gastos de alquiler, mantenimiento o reparación de dichas infraestructuras, dentro del límite señalado. Asimismo, también podrá imputarse dentro del concepto de costes de ejecución el gasto derivado del informe de un auditor externo, con el límite de 10.000,00 euros. Se incluye en dicho límite el gasto asociado al informe del auditor externo contemplado en el artículo 28.1.b).^{2º} para aquellos casos en los que se solicite autorización justificada de cambio de la entidad beneficiaria.

4. Los costes indirectos se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje de hasta el 15% sobre los gastos totales de la actuación válidamente justificados. El porcentaje a aplicar se establecerá en la resolución de concesión.

5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. *Ejecución de la actividad.*

1. La actividad objeto de ayuda se realizará dentro del periodo de ejecución determinado en la resolución de concesión

2. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria podrán realizarse durante todo el periodo de ejecución. El pago deberá ser efectivo dentro del plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda. Por excepción, el gasto y pago del informe de auditor a que se refiere el artículo 31.1.c) podrán realizarse hasta que finalice el plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda.

3. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta el porcentaje máximo del 25 % del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente.

4. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será el más largo aplicable de entre los siguientes:

- a) El plazo de ejecución de la actuación financiada.
- b) Cinco años, para los bienes inscribibles en registro público.
- c) Dos años, para bienes no inscribibles en dicho registro.

CAPÍTULO IV

Régimen económico de las ayudas

Artículo 11. *Financiación de las ayudas.*



1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. La cuantía total máxima de estas ayudas, que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para todas las anualidades, asciende a 32.000.000,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.303.463B.750 y 27.303.463B.780 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020 y equivalentes que las sustituyan en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución aproximada de las cantidades citadas anteriormente en anualidades y aplicaciones presupuestarias se estima según se desglosa en la siguiente tabla:

Aplicación Presupuestaria	2020	2021	2022	2023	Total
27.303.463B.750	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	8.000.000,00
27.303.463B.780	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	24.000.000,00
Total	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	32.000.000,00

3. De la cuantía máxima indicada anteriormente, se destinarán, al menos, 16.000.000,00 euros para financiar planes estratégicos de los centros de investigación que concurren a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y 8.000.000,00 para financiar programas estratégicos de investigación a ejecutar por las unidades que concurren a «Unidades de Excelencia María de Maeztu», respetándose, en cualquier caso, la puntuación y umbrales mínimos establecidos en esta convocatoria para ser susceptibles de financiación.

4. La cuantía total máxima de la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

5. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 10.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. *Incompatibilidades.*



1. La ayuda y acreditación de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda y acreditación de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu» que pudiera recibirse para el mismo centro o unidad.
2. Cuando una entidad hubiese obtenido para alguno de sus centros o unidades la subvención correspondiente en alguna de las convocatorias de acreditación y ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidades de Excelencia María de Maeztu», no podrá beneficiarse de otra subvención con cargo a esta convocatoria para el mismo centro o unidad durante su período de ejecución. La incompatibilidad se extiende a centros y unidades que pudieran resultar de la desagregación o agregación de los centros o de las unidades acreditados en las convocatorias indicadas.
3. La percepción de las ayudas que prevé esta convocatoria será compatible, salvo en lo dispuesto en los apartados anteriores, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Las ayudas podrán destinarse a cofinanciar actividades subvencionadas por el Plan Estatal de I+D+I, por el Programa Marco Horizonte 2020 y por cualquier otra fuente de financiación pública estatal y/o de la Unión Europea, siempre que no se superen los límites de financiación establecidos. En particular, podrán dedicarse los fondos de la ayuda a la cofinanciación de otras ayudas públicas incluidas en el Plan Estatal y dirigidas a la contratación de personal (Programa Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo, etc. y otros esquemas similares del programa marco Horizonte 2020 como *Cofund*, *Marie Skłodowska-Curie*, etc.) o a la adquisición de infraestructuras. Las ayudas podrán cofinanciar actividades subvencionadas por programas de los gobiernos de las comunidades autónomas equivalentes a los mencionados en este apartado.
5. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por esta convocatoria tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el artículo 31, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

CAPÍTULO V

Reglas del procedimiento de concesión

Artículo 13. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los



eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, tanto jurídicas como físicas, de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse en formato PDF, y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a las personas interesadas de los trámites de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión, se harán mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se podrá realizar, si no estuviera ya inscrito, en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), dentro del apartado "Registro de representante". Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Este paso no será necesario si en una convocatoria anterior ya se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa del director científico en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar dentro del apartado «Registro de investigador».

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el director científico y para la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete y para ello la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el director científico, con un sistema de firma electrónica avanzada.

8. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:



a) Pertener a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 15. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día 4 de diciembre de 2018 y finalizará el 10 de enero de 2019 a las 15:00 horas (hora peninsular española).

2. Cada solicitud se referirá únicamente a un centro o unidad. Una misma entidad podrá presentar solicitudes distintas para los centros o unidades, pertenecientes a su organización o a los que participe, que cumplan los requisitos de la convocatoria, con las salvedades previstas en el artículo 7.2.

No obstante, las entidades no podrán presentar solicitudes para más de una unidad referida a un mismo departamento, instituto o centro.

3. Las solicitudes se cumplimentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el director científico, y la aplicación de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. El director científico, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo siguiente.

5. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Tipo de actuación elegida (centro o unidad). Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes no será posible modificar la opción seleccionada. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

b) Identificación del ámbito científico en el que se enmarca la solicitud:

1.º Ciencias de la Vida.

2.º Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías.

3.º Ciencias Sociales y Humanidades.

c) Identificación del área y subárea temática en el que se enmarca la solicitud.

d) Datos identificativos del centro o unidad, incluyendo la fecha de constitución, reconocimiento o aprobación, según corresponda. En el caso de los solicitantes a centro,



incluidos aquellos acogidos a la excepción del artículo 4.c).6º.ii que se presenten como unidad, deberán aportar su identificador en una de las bases de datos: nombre de la organización en *Web of Science* o código de identificación en *Scopus* (“*Affiliation ID*”).

Se incluirá, en español, una breve descripción del centro o unidad y de sus actividades. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la solicitud de la ayuda sea financiada.

e) Datos del director científico, incluyendo su código de identificación en una de las bases de datos: *Web of Science* (“*Researcher ID*”) o *Scopus* (“*Author ID*”) así como su código de identificación ORCID.

f) Datos de los investigadores garantes y en su caso investigadores garantes suplentes, incluyendo sus códigos de identificación en una de las bases de datos: *Web of Science* (“*Researcher ID*”) o *Scopus* (“*Author ID*”) así como sus códigos de identificación ORCID.

Se podrá incluir una relación de investigadores garantes suplentes priorizada de manera que, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para los investigadores garantes, estos puedan sustituirse durante el procedimiento de concesión por los suplentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, siguiendo la prelación establecida en la solicitud para los mismos. El número máximo de investigadores suplentes será de 4 en el caso de los centros, y de 2 en el caso de las unidades.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para el director científico, este podrá sustituirse durante el procedimiento de concesión por un investigador garante, siguiendo la prelación establecida en la solicitud para los investigadores garantes.

Todos los investigadores garantes tienen la misma consideración. La prelación únicamente se aplicará para las sustituciones que fueran precisas durante del procedimiento de concesión.

La relación de investigadores –director científico e investigadores garantes, incluidos los suplentes- no podrá ser ni modificada ni ampliada una vez presentada la solicitud y hasta que finalice el procedimiento de concesión.

g) Desglose del presupuesto de ayuda solicitada, por anualidades, y de los contratos predoctorales solicitados. En cada solicitud, el presupuesto de la ayuda solicitada no podrá superar los 4.000.000,00 euros en total ni 1.000.000,00 euros por anualidad en el caso de los solicitantes a centro, ni los 2.000.000,00 euros en total ni 500.000,00 euros por anualidad en el caso de los solicitantes a unidad. El número de contratos predoctorales solicitados no podrá ser superior a 50 en el caso de los solicitantes a centro, ni ser superior a 25 en el caso de los solicitantes a unidad.

h) Memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, que se completará con los documentos anexos que se especifican en el artículo 16 de esta convocatoria, que se deberán presentar todos ellos en inglés.

i) En el caso de centros, plan estratégico, y en el caso de unidades, programa estratégico de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, respectivamente, que se completará con los documentos anexos a los mismos que se especifican en el artículo 16 de esta convocatoria, que se deberán presentar todos ellos en inglés.



j) En el caso de los solicitantes a unidad, con la excepción de los centros que se presenten como unidad de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 4.c).6º.ii, registro completo de todos los investigadores doctores adscritos a la unidad a fecha de presentación de la solicitud, con las fechas de incorporación a la misma y el código de identificación de todos ellos en una de las bases de datos Web of Science ("Researcher ID") o Scopus ("Author ID") así como sus códigos de identificación ORCID. La base de datos deberá ser la misma que la utilizada para el cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas de los investigadores.

6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el director científico la validará y enviará telemáticamente. El documento que genera automáticamente la aplicación deberá ser firmado por el director científico y los investigadores garantes, incluidos los suplentes. El director científico pondrá este documento, debidamente firmado, a disposición de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante para su custodia, no siendo necesaria su presentación en la solicitud. Mediante su firma el director científico y los investigadores garantes muestran su conformidad con la presentación de la solicitud y manifiestan su compromiso con la ejecución de las actividades del plan estratégico o del programa estratégico de investigación.

7. A continuación, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición, la Subdivisión de Gestión Económica de la Agencia le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la documentación aportada por el director científico, deberá completar la presentación de la solicitud y firmarla electrónicamente en la forma indicada en el artículo 14.

8. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01) y, en su caso, lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.



c) No ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de haberlas recibido, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitantes deberá remitir una relación exhaustiva de aquellas que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de dicho reglamento y en el artículo 12.5 de la resolución de esta convocatoria.

d) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación no está acreditado, en todo o en parte, como centro de excelencia Severo Ochoa o unidad de excelencia María de Maeztu en el momento de presentar la solicitud.

e) Que el centro o unidad para el que solicita la acreditación cumple los requisitos, características y demás condiciones establecidas en el esta convocatoria.

La entidad solicitante deberá comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

9. El firmante de la solicitud garantizará, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada, la fidelidad con el original de las copias digitalizadas que presente. La Administración podrá requerir el documento original para su cotejo.

10. La firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda implica el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos o en los programas estratégicos de investigación, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado 11.

11. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud por los medios establecidos en el artículo 14, se podrá remitir la solicitud mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del ministerio, del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado o del registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes.

12. De acuerdo con el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras, sólo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan, como mínimo, el formulario y la información exigida en el mismo y los documentos determinados en el artículo 20.2, segundo párrafo.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del ministerio, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.



La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Agencia Estatal de Investigación, Paseo de la Castellana, 162, Madrid 28046.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Artículo 16. Documentación a aportar en las solicitudes.

Al formulario electrónico de solicitud, el director científico deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria:

a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director científico, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado, igualmente en inglés y con una extensión máxima de 4 páginas.

La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) Documentación acreditativa de la constitución del centro o, en el caso de las unidades, del reconocimiento o de la aprobación formal, o de la creación de las mismas por los órganos de gobierno de la entidad a la que pertenezca u organismo competente en materia de creación.

c) En el caso de los centros, incluyendo los acogidos a la excepción prevista en el artículo 4.c).6º.ii, documentación acreditativa de las unidades administrativa, gerencial y directiva.



d) Acreditación de los requisitos exigidos en los artículos 4.e) y 4.f) al director científico y a los investigadores garantes, incluidos los suplentes. La documentación a aportar será la siguiente:

1º. Documento en el que se detallen los cálculos realizados para obtener el impacto normalizado de la producción científica del director científico, y los investigadores garantes, incluidos los suplentes.

2º. Documento relativo a la concesión del proyecto de investigación indicado en solicitud para acreditar la condición de investigador responsable, tanto del director científico como de los investigadores garante y suplentes. En el documento deberá figurar el nombre del investigador, la fecha de concesión, el tipo de proyecto y el plazo de ejecución. Si se trata de un proyecto de investigación del Programa Marco de I+D+i de la Unión Europea se deberá aportar el anexo I del Grant Agreement (DoW) donde figure la descripción del paquete de trabajo y el nombre del investigador que figura como líder. En el caso de que el proyecto de investigación pertenezca a una de las convocatorias recogidas el artículo 4.f.1º, no será necesario aportar el documento acreditativo.

e) Anexo de la memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de esta convocatoria, ajustándose al modelo disponible en la página web de la Agencia.

f) En el caso de centros, anexo del plan estratégico y, en el caso de unidades, anexo del programa estratégico de investigación, de acuerdo a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 18 y 19 de esta convocatoria, ajustándose al modelo disponible en la página web de la Agencia.

g) Documentación acreditativa del director científico y de los investigadores garantes, incluidos los suplentes, que hayan solicitado la modificación del periodo de referencia del cálculo del impacto normalizado de las publicaciones científicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d).

h) En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias de la Vida o al ámbito científico de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas e Ingenierías, documento en el que se detalle la metodología y los cálculos realizados para obtener la producción científica del centro o la unidad presente en el primer cuartil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.a).3.º y 7.1.b).3.º, respectivamente. Asimismo, se deberá adjuntar la relación completa de publicaciones que han sido utilizadas para dicho cálculo.

i) En el caso de solicitantes al ámbito científico de Ciencias Sociales y Humanidades, relación de aportaciones más relevantes (publicaciones, patentes, libros u otros trabajos científico-técnicos) dentro del periodo de referencia realizadas por los investigadores doctores adscritos al centro o unidad dentro de dicho periodo. En el caso de los solicitantes a centro de excelencia la relación deberá incluir un mínimo de 100 aportaciones y un máximo de 120, y en el caso de los solicitantes a unidad de excelencia la relación deberá incluir un mínimo de 60 aportaciones y un máximo de 80. En la relación deberá constar, al menos, para cada aportación: el tipo de aportación, el título o descripción, la fecha de publicación, registro o aquella relevante según la aportación, la identificación de un investigador doctor adscrito al centro o unidad que haya contribuido en la aportación y, cuando proceda, cuartil de la revista donde se ha realizado la publicación y número de citas. En la página web de la Agencia estará disponible el modelo que deberá ser utilizado para su cumplimentación.



j) Cualquier otro documento que permita demostrar alguno de los extremos a los que se refiere la realidad del centro o de la unidad. No obstante lo anterior, cualquier otro documento con contenido científico-técnico adicional no será tenido en cuenta.

Artículo 17. *Memoria de actividades del centro o de la unidad.*

La memoria de actividades se referirá a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el artículo 4.d), y se cumplimentará según el modelo disponible en la aplicación telemática de solicitud.

La memoria de actividades de los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad, que contendrá una descripción de las principales fortalezas así como de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional.

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

a) Organización y capacidades de gestión: Descripción de las actividades del centro o de la unidad. Se incluirá una breve reseña del plan estratégico del centro, en su caso, o de las líneas de investigación desarrolladas por los investigadores que integran la unidad durante el período de referencia y que demuestren la existencia de un objetivo científico compartido. Se hará especial referencia a las principales áreas o líneas de investigación del centro o de la unidad, a su coherencia científica y a las sinergias y grado de integración o complementariedad existentes entre las actividades de investigación desarrolladas. La redacción de este apartado debe reflejar los objetivos científicos del centro o unidad; el modelo de organización y de gestión de la investigación en el centro y en la unidad, así como las líneas prioritarias desarrolladas para la consecución de los objetivos científicos comunes.

Las solicitudes de centros incluirán obligatoriamente como anexos:

i. Organigrama del centro y descripción de la estructura organizativa, gobernanza y modelo de gestión del centro.

ii. Las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones científicas externas realizadas por un Comité Científico Asesor Externo al centro durante el período de referencia, así como la composición y nombramiento de los miembros del comité externo.

Las solicitudes de unidades podrán incluir, con carácter optativo, las evaluaciones científicas externas realizadas por un Comité Científico Asesor Externo a la unidad durante el período de referencia y, en tal caso además, la composición y nombramiento de los miembros del comité externo.

b) Equipo y medios humanos y materiales. La redacción de este apartado debe reflejar la existencia de masa crítica, las capacidades existentes en el centro o la unidad y el equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos científicos de primer nivel internacional. En este apartado se incluirá:

1º Equipo y medios humanos. Información correspondiente al director científico del centro o de la unidad, incluyendo tanto sus logros científicos como su experiencia directiva, así como los nombres de los investigadores a cargo de cada una de las principales áreas o líneas de investigación del centro o de la unidad, con indicación de las líneas correspondientes, junto con el número y categoría laboral de las personas que la integran.



Se incluirá, en tabla anexa, la distribución, a fecha 31 de diciembre de 2017, de los investigadores de plantilla y adscritos, incluyendo, asimismo, a los investigadores contratados al amparo de las ayudas Ramón y Cajal y Miguel Servet, Juan de la Cierva Incorporación o esquemas similares que incluyan entre sus requisitos haber obtenido el doctorado menos 3 años antes de la solicitud y a los investigadores con financiación proveniente de las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus modalidades "Starting Grant" y "Consolidator Grant", así como personal técnico, por categoría profesional, tipo de relación contractual, sexo y nacionalidad. El personal del centro se distribuirá, en su caso, de acuerdo a los distintos departamentos, unidades, áreas estratégicas, líneas de investigación o áreas funcionales existentes. En el caso de las unidades dicha distribución se realizará atendiendo a las principales áreas o líneas de investigación que la integran. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global.

2º Medios materiales. En la redacción de este apartado se reflejará la existencia de infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de investigación de alto nivel, incluyendo una breve descripción de dichos medios y, en su caso, la disponibilidad y acceso a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales.

c) Los resultados de investigación en el periodo de referencia, aludiendo a:

1º Contribuciones científicas más relevantes del centro en su totalidad para el período de referencia. Las unidades deberán incluir las contribuciones más relevantes del conjunto de los investigadores adscritos a la unidad durante dicho período. Se incluirá, obligatoriamente, una descripción del valor científico-técnico de los principales trabajos de investigación publicados, y una relación de los diez más relevantes que se han realizado durante el periodo de referencia, y que demuestren la capacidad del centro o de la unidad para generar resultados en la frontera del conocimiento, así como su liderazgo internacional, explicando la importancia de cada uno de ellos y señalando el grado de intervención del centro o unidad en el mismo, indicando si el trabajo ha sido realizado en su mayor parte por el centro o unidad o liderado por este, o si se trata de una colaboración internacional.

En tabla anexa se incluirá la información cuantitativa correspondiente al número total de trabajos publicados por el personal investigador doctor del centro o de la unidad; el número de los que han sido publicados en las revistas incluidas en el 25% de las más citadas en su área de especialización (primer cuartil) y en el 10% de las más citadas en su área de especialización (primer decil). En cada uno de los casos anteriores se incluirá el número de citas recibidas hasta la fecha de consulta. Todos los trabajos deben estar afiliados al centro o poder ser atribuidos indubitadamente al mismo, o corresponder a los investigadores de la unidad adscritos o vinculados a la misma durante el periodo de referencia. Esta tabla se acompañará de la descripción del procedimiento de cálculo seguido y de la fuente empleada. Igualmente y con carácter opcional tanto los centros como las unidades podrán aportar en anexo la información objetiva y verificable, procedente de fuentes públicas, que indique su excelencia en materia de investigación (por ejemplo, Nature Excellence Index, etc.), para complementar la información anterior.

2º Otros resultados de investigación, incluidas patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, con indicación de si se encuentran en explotación, y actividades realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial. Deberá incluirse la referencia únicamente a los de mayor impacto científico, económico y social. En este apartado se prestará especial atención a las actividades realizadas en materia de transferencia de conocimientos, desarrollo de nuevas aplicaciones, así como a las actividades de difusión y divulgación científica y a otros resultados de investigación significativos no incluidos en el párrafo 1º anterior.



d) Formación e incorporación. Se incluirá una descripción de las principales actuaciones de formación llevadas a cabo, con especial referencia a aquellas de ámbito e impacto internacional. En este apartado ha de incluirse además una descripción de los recursos, prácticas de reclutamiento y criterios de selección aplicados por el centro, y en su caso, por la unidad, así como a los mecanismos internos del centro o de la unidad que se aplican con objeto de impulsar la carrera científica e investigadora. Debe prestarse especial atención a las actuaciones llevadas a cabo para potenciar la atracción y retención de talento, incluyendo el número de investigadores incorporados durante el período de referencia así como su nacionalidad.

Se incluirán como documentación adicional tablas con el número de investigadores predoctorales y postdoctorales formados durante el período de referencia, su sexo y nacionalidad. Los datos deberán distribuirse por departamento, unidad, área estratégica, línea de investigación o área funcional del centro, o bien por área o línea de investigación en el caso de las unidades. Se añadirá, asimismo, un resumen de la situación global. Igualmente se debe incorporar en este apartado el número de investigadores post doctorales en formación que permanecen contratados en la actualidad indicando, en su caso, el número de incorporaciones en el año 2017.

e) Liderazgo internacional. En esta sección han de incluirse las principales colaboraciones científicas internacionales referidas a proyectos internacionales en colaboración, invitaciones a conferencias internacionales reputadas en el ámbito científico de que se trate, así como cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad que haya contribuido significativamente al fortalecimiento de su posición de liderazgo, no mencionada anteriormente en la memoria. En la descripción de estas actividades se hará referencia a los objetivos y contenidos científico-técnicos de las mismas y, en el caso de proyectos internacionales ya concluidos, se incluirá una breve descripción de los resultados más relevantes asociados a las contribuciones de los investigadores del centro o de la unidad. Se hará mención expresa a los proyectos e investigadores del centro o de la unidad que disfrutaron de ayudas del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus distintas modalidades y de otras ayudas o premios de similar prestigio internacional.

Las solicitudes de centros incluirán obligatoriamente como anexo la información relativa al posicionamiento (benchmarking) del centro respecto a los centros internacionales de referencia. Las solicitudes de unidades podrán incluir como anexo, y con carácter optativo, la información relativa al posicionamiento (benchmarking) respecto a los centros, departamentos o unidades internacionales de referencia en su campo. No serán válidas las comparaciones que excedan del ámbito de la unidad o que se refieran a instituciones de ámbito general.

f) Fuentes de financiación. Se incluirá el desglose de la financiación anual recibida por el centro o la unidad durante el período de referencia con detalle del origen de los fondos y su cuantía. En este desglose se incluirá:

i. La financiación pública no competitiva que recibe el centro o la unidad a través de transferencias de la Administración General del Estado, incluyendo la correspondiente a personal, de las correspondientes Administraciones regionales o de la entidad a la que pertenece.

ii. La financiación competitiva nacional e internacional, haciendo especial mención a la financiación recibida a través del Plan Nacional o Estatal I+D+I, del Programa Marco de la UE y otros proyectos internacionales.



iii. La financiación procedente del sector privado no asignada de forma competitiva y bajo la forma de convenios, contratos y otros instrumentos.

Los centros incluirán además, en anexo, una tabla resumen con el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a los años del período 2016 y 2017, incluyendo los principales tipos de ingresos y capítulos de gasto.

g) Información correspondiente a los investigadores garantes, incluidos los suplentes, destacando los hitos más relevantes de sus carreras investigadoras, su papel en el centro o unidad, así como la experiencia y el liderazgo científico.

Artículo 18. El plan estratégico de los centros.

1. Los centros elaborarán un plan estratégico, siguiendo el formato disponible en la aplicación telemática, que recoja los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos que permitan el adecuado seguimiento del plan estratégico propuesto a desarrollar en los cuatro años siguientes a partir de la fecha que figure en la resolución de concesión de esta convocatoria. En la redacción del plan estratégico se prestará especial atención a aquellos aspectos específicos asociados, directa e indirectamente, con la ayuda solicitada.

El plan estratégico a presentar por los centros estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación del centro, así como a mejorar el entorno en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos. En consecuencia, el plan estratégico debe incluir necesariamente la estrategia de investigación del centro para un período de cuatro años a partir de 2019 (en adelante, período 2019-2022) y además podrá prever, entre otras, actuaciones tales como potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar las relaciones del centro con el entorno; impulsar la gestión de la investigación y la colaboración con el tejido productivo; favorecer la especialización científica; abordar nuevas líneas de investigación; desarrollar nuevos programas formativos de alto nivel; impulsar el acceso a infraestructuras de investigación avanzadas o la participación en grandes proyectos de investigación internacionales, mejorar los procedimientos internos de gestión, etc.

2. El plan estratégico se referirá a la visión del centro para el período 2019-2022 y se acompañará de un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) científico-técnicas del centro para consolidar su liderazgo internacional.

El plan estratégico contendrá, además, una descripción detallada de los objetivos, y las actuaciones previstas e hitos asociados a las mismas para el período 2019-2022, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:

a) Objetivos estratégicos ligados a la actividad científico-técnica del centro. En este apartado se incluirá además una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar destinadas a fortalecer las capacidades científico-técnicas del centro. Entre otros aspectos, se podrá hacer referencia a:

i. Las medidas destinadas a mejorar la organización de la investigación referidas a los ámbitos prioritarios de investigación, así como al fortalecimiento y/o creación de nuevas áreas o líneas de investigación, incluyendo las de carácter horizontal, que promuevan las sinergias entre los investigadores del centro.



ii. Las medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica del centro.

iii. Las medidas específicas destinadas a mejorar la coherencia interna de las actividades científico-técnicas a realizar, incluyendo, en su caso, colaboraciones con otras unidades o grupos de investigación externos, nacionales e internacionales.

iv. La adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

En la descripción de los objetivos estratégicos se hará especial referencia a la relación de los mismos con los objetivos científicos y capacidades en materia de investigación del centro.

b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En esta sección el plan estratégico del centro hará especial referencia, entre otros aspectos, a las actuaciones previstas en relación con:

i. La formación predoctoral, postdoctoral y técnica del centro, incluyendo la oferta formativa y el modelo de gestión del personal en formación.

ii. La incorporación de investigadores y personal de investigación a lo largo del período, incluida la atracción de talento internacional.

iii. Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple las actuaciones para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes en cada uno de los estamentos de investigadores.

La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2019-2022 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.

Además, se incluirán de forma expresa las áreas o líneas de investigación prioritarias contempladas en el plan estratégico del centro para las cuales se solicita la inclusión en la convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

c) Internacionalización. En este apartado, el plan estratégico del centro hará referencia, entre otras, a futuras actuaciones específicas destinadas a fortalecer el liderazgo científico internacional del centro, incluyendo, entre otras:

i. La colaboración científico-técnica con centros y universidades de reconocido prestigio internacional.

ii. La participación en grandes consorcios de investigación internacionales.

iii. Las medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea Horizonte 2020.

iv. La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc) orientadas a favorecer la consolidación del ERA. y la solicitud del sello «HR Excellence in Research», que será obligatoria para los centros;



v) participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.

d) Explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica. El plan estratégico del centro incluirá una referencia expresa en este apartado a aspectos ligados a:

i. El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica del centro, con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados del centro en este ámbito.

ii. La colaboración con el entorno productivo y social y con otros centros de I+D+i, que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.

iii. La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro.

iv. El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas, así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.

e) Oportunidad y viabilidad. En este apartado, el plan estratégico del centro hará referencia a:

i) futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en el centro de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica.

ii) cuando proceda, abordaje previsto cuando, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.

iii) información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado de la implementación del plan estratégico propuesto durante el período de vigencia del mismo (2019-2022). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el plan estratégico contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas del centro y una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria en función de los objetivos estratégicos previstos en los apartados anteriores. Además ha de contener una estimación de las principales fuentes de ingresos y cofinanciación prevista.

iv) El plan estratégico incluirá, en este apartado y en anexo, la descripción de actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.

-Indicadores referidos a la formación predoctoral y postdoctoral del centro como parte del plan estratégico, y a la atracción e incorporación de talento.

-Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.

-Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.



Artículo 19. *El programa estratégico de investigación de las unidades.*

1. Las unidades elaborarán un programa estratégico de investigación, siguiendo el formato disponible en la aplicación telemática, que recoja el conjunto de actuaciones a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de acreditación y de la ayuda de esta convocatoria (en adelante, periodo 2019-2022).

El programa estratégico de investigación estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto de los resultados de la investigación de la unidad. En consecuencia, podrá prever actuaciones tales como; potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; fortalecer sus relaciones con el entorno, especialmente aquél en el que la unidad está integrada; favorecer la especialización científica, reforzar líneas de investigación o impulsar la creación de sinergias entre las existentes o de nueva creación, o a mejorar el entorno en el que se desarrolla la investigación, contribuyendo así a la atracción de recursos humanos.

2. El programa estratégico de investigación de las unidades incluirá un resumen y una breve descripción del mismo, de modo que facilite la comprensión y permita valorar la coherencia entre el programa de investigación vigente, o, en su caso, entre las líneas de investigación en curso, y el programa propuesto.

El resto del programa estratégico de investigación contendrá los siguientes puntos:

a) Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al programa estratégico de investigación propuesto, incluyendo:

i. Las prioridades científico-técnicas, sus principales objetivos y su relación con las líneas de investigación desarrolladas durante el periodo reflejado en la memoria de actividades, así como una justificación de las nuevas líneas a desarrollar y a los medios humanos y materiales necesarios.

ii. El modelo de gestión que permitirá organizar y coordinar las líneas de investigación incluidas en el programa, los criterios y procedimientos de asignación de recursos. Dicho modelo debe tener en cuenta, en el caso de que la unidad forme parte de un centro u otro tipo de estructura, la previsión de los mecanismos de interrelación con los mismos.

iii. Las actuaciones destinadas a promover la colaboración, generar sinergias en materia de investigación entre los distintos grupos y fortalecer la identidad de la unidad en materia de investigación.

iv. Los mecanismos de articulación del programa estratégico de investigación con el entorno, incluyendo la referencia a las colaboraciones con centros, unidades o grupos de investigación, nacionales e internacionales.

v. La adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En este apartado se incluirá:

i. Una descripción de los nuevos programas formativos, o mejoras de los existentes, a nivel predoctoral, postdoctoral y técnica, incluyendo junto a la oferta formativa el modelo de gestión del personal en formación previsto.



- ii. Las medidas específicas a adoptar para atraer talento nacional e internacional.
- iii. Las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple la adopción de medidas activas para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes en cada uno de los estamentos de investigadores.

La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2019-2022 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.

Además, se incluirán de forma expresa las áreas o líneas de investigación prioritarias contempladas en el programa estratégico de investigación de la unidad para las cuales se solicita la inclusión en la convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

c) Internacionalización. En este apartado se incluirá una referencia a los principales objetivos de la unidad para reforzar su posicionamiento internacional y las futuras medidas que se contemplan al respecto incluyendo entre otras, las referidas a:

- i. Las colaboraciones científicas con instituciones y grupos internacionales.
 - ii. La participación en grandes consorcios de investigación internacionales.
 - iii. Las medidas destinadas a incentivar la participación en Horizonte 2020.
 - iv. La participación en iniciativas del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como la solicitud del sello «HR Excellence in Research», las iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERAnets, COFUND, etc), orientadas a favorecer la consolidación del ERA.
 - v. La participación destacada en sociedades científicas y otros foros científicos de ámbito internacional.
- d) Explotación y difusión de los resultados esperados del programa estratégico de investigación. Referencia a todas las actividades que permitan optimizar el impacto de los resultados, incluyendo específicamente medidas y actividades dirigidas a mejorar:
- i. El modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica de la unidad con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados de la unidad en este ámbito.
 - ii. La colaboración con el entorno productivo y social, y con centros de I+D+i que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación.
 - iii. La difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades de la unidad.
 - iv. El fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.
- e) Oportunidad y viabilidad. Este apartado incluirá una justificación de cómo el programa estratégico de investigación propuesto contribuye al fortalecimiento de las capacidades



científico-técnicas de la unidad, la mejora de los resultados de investigación, y su liderazgo internacional. Asimismo, en el caso de que la unidad forme parte de un centro u otra estructura, deberán destacarse los beneficios esperados para dicho centro o estructura. En este apartado se incluirá, además, una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria destinada a financiar las distintas actividades previstas en los apartados anteriores así como los ingresos estimados por la unidad destinados a cofinanciar el programa estratégico de investigación.

El programa estratégico de investigación incluirá, en este apartado y en anexo, la descripción de las actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- i. Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- ii. Indicadores de formación predoctoral y postdoctoral de la unidad, como parte del programa estratégico de investigación y a la atracción e incorporación de talento.
- iii. Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial u otros sectores socioeconómicos.
- iv. Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

Asimismo, opcionalmente, el programa estratégico de investigación podrá describir los planes de futuras actuaciones encaminadas al tratamiento en el centro de cuestiones relacionadas con la ética y la integridad y científica, en su caso, y cuando proceda, abordaje previsto cuando, por el objeto de investigación, deba introducirse el sexo como una variable de la materia estudiada.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 15, el órgano instructor realizará de oficio la revisión de las mismas y la documentación presentada.
2. Si la solicitud presentada, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 15, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante, mediante notificación por publicación en sede electrónica, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, acompañe los documentos preceptivos o formule las alegaciones que considere oportunas. Si no lo hiciese se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la igualdad de todos los solicitantes, la información relativa al «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del director científico; a la memoria de actividades y su anexo; al plan estratégico y su anexo; y al programa estratégico de investigación y su anexo no podrán ser mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en el documento original.

3. En la instrucción del procedimiento de concesión el órgano instructor llevará a cabo las siguientes actividades:



a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

b) La solicitud de los informes técnicos de evaluación científico-técnica

c) La preevaluación de las solicitudes, según lo previsto en el artículo 18.b) de la orden de bases reguladoras.

4. El órgano instructor podrá convocar, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y a instancias de la comisión de evaluación, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias con los directores científicos correspondientes para los casos de empate de las solicitudes que reciban una puntuación total superior a 95 puntos.

Artículo 21. *Evaluación y selección.*

1. La evaluación y selección de los centros y de las unidades se realizará en función de los criterios establecidos en el artículo 22.

2. El órgano concedente nombrará, para cada uno de los ámbitos a los que se refiere el artículo 15.5.b), un comité científico. Los comités científicos estarán integrados por expertos internacionales de reconocido prestigio y examinarán en sus reuniones, de forma coherente y global, la memoria de actividades, y el plan estratégico o el programa estratégico de investigación y sus anexos, de todos los centros y unidades.

Los comités contarán con un mínimo de cuatro miembros y tenderán a la paridad entre hombres y mujeres. El órgano concedente nombrará en cada comité a un presidente de entre sus miembros, a quien corresponderá hacer observar la aplicación de los criterios, normas y principios establecidos.

Además, se podrá nombrar a un coordinador general, que coordine la aplicación de los criterios, principios y normas establecidos en cada uno de los comités, y facilite la valoración científico-técnica de las propuestas más allá de los límites disciplinares. El coordinador general presidirá, en su caso, las sesiones conjuntas de los comités científicos.

En cada reunión de los comités actuará como relator, con voz y sin voto en las deliberaciones, un funcionario de la Agencia Estatal de Investigación o un experto nombrado para el desempeño de esta tarea. A las reuniones de los comités científicos podrá asistir, con voz pero sin voto, el titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación, o persona en quien delegue.

Una vez resuelta la convocatoria se dará publicidad a la composición de los comités científicos a través de la página web de la Agencia.

3. Los comités científicos harán un informe científico-técnico de valoración individual de cada proyecto, consensuado y motivado, a partir de la información obtenida del conjunto de las solicitudes presentadas en su ámbito y de los documentos de opinión de personas



expertas, independientes e internacionales, nombradas por el órgano concedente, en concordancia con los criterios y puntuaciones señalados en el Anexo I. Este informe se podrá remitir a los solicitantes y contendrá, con suficiente justificación, la puntuación otorgada a la evaluación de la memoria de actividades y del plan estratégico, en el caso de los centros, o del programa estratégico de investigación, en el caso de las unidades. La puntuación total se obtendrá mediante la media aritmética de las calificaciones otorgadas a la memoria de actividades y al plan estratégico, en el caso de los centros, o al programa estratégico de investigación, en el caso de las unidades.

Los comités científicos elaborarán una única lista priorizada de las solicitudes de centros y las unidades presentadas en su ámbito con indicación de la calificación total obtenida por cada propuesta. En caso de empate en la puntuación, cuando ésta sea 95 o mayor, indicarán la prelación entre ellas, aplicando los criterios establecidos en el Anexo I.

4. El funcionamiento de los comités científicos se regirá por la orden de bases reguladoras, por esta resolución y por sus propias normas. Para lo no establecido en las normas anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que tendrá carácter supletorio.

5. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por la comisión de evaluación mediante la comparación de las mismas conforme a los criterios establecidos, vistos los informes científico-técnico de valoración individual de cada proyecto elaborados por los comités científicos.

6. La evaluación se desarrollará en lengua inglesa siempre que los contenidos de índole científico-técnica así lo requieran, atendiendo a las características de las ayudas y a los fines perseguidos por la convocatoria.

7. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente, y tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en una persona titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el/la jefe/a de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º La persona titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

2.º La persona titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

3.º La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a o una persona experta designada por la subdivisión.

4.º Una persona experta en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

5.º Las personas que ostenten las presidencias de los tres comités científicos.



6.º La persona que ejerza de coordinador general de los comités científico-técnicos, en su caso.

d) Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.

8. Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo procurarán la paridad entre hombres y mujeres.

9. La comisión de evaluación podrá funcionar en pleno o en comisión permanente, en cuyo caso estará formada por el presidente, el vicepresidente y el secretario del pleno, que actuarán como tales, y por el titular, adjunto o asimilado de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Las competencias que se atribuyen en esta convocatoria a la comisión de evaluación se ejercerán por dicha comisión en pleno, con excepción de aquellas funciones atribuidas en esta resolución a la comisión permanente, o las que expresamente le sean delegadas por la comisión en pleno.

La comisión podrá constituirse en una composición reducida, con el objeto de estudiar de forma integrada los informes de la evaluación científico-técnica referidos en el apartado 2, así como los informes consensuados mencionados en el apartado 3, realizados por los comités científicos, y presentar una propuesta al pleno de la comisión. En la composición reducida formarán parte el presidente de la comisión de evaluación, que, en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el titular de una de las divisiones de la Agencia, los presidentes de los comités científicos, el coordinador general de los comités científico-técnicos, en su caso, y ejercerá la secretaría de la comisión reducida, el titular, adjunto o asimilado de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia Estatal de Investigación.

10. El funcionamiento de los órganos de evaluación se regirá por la orden de bases reguladoras y por esta resolución. Para lo no establecido en las normas anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que tendrá carácter supletorio.

11. La comisión de evaluación, reunida en pleno, elaborará, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y teniendo en cuenta los informes científico-técnicos de valoración elaborados por los comités científicos, un informe científico-técnico de evaluación motivado que ha de contener, al menos, la lista de los centros y unidades que cumplen con los requisitos para ser acreditados como «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» respectivamente, la relación ordenada de los centros y unidades propuestos para su selección y la calificación final obtenida por cada uno de ellos. La comisión de evaluación incluirá, en su caso, una propuesta de contratos predoctorales en los centros y unidades que lo hubieran solicitado en sus correspondientes planes estratégicos y programas estratégicos de investigación, para la consideración de su inclusión en la correspondiente convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

La lista priorizada de solicitudes establecerá, en caso de empate y cuando las puntuaciones finales sean superiores a 95 puntos, la prelación entre ellas según los criterios incluidos en el Anexo I.



No podrá ser financiada ninguna actuación que no alcance una puntuación global superior a 95 puntos o los umbrales mínimos establecidos para cada criterio en el Anexo I.

Artículo 22. Criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación y su ponderación, así como los umbrales necesarios para obtener la acreditación y ser destinatarios de la ayuda son los especificados en el Anexo I.

Artículo 23. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación. Dicha propuesta contendrá al menos la relación de centros y unidades seleccionadas y el importe de la financiación que se propone para su concesión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta o formulen las alegaciones que estimen convenientes, conforme al artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

2. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, una vez que la comisión de evaluación haya examinado, en su caso, las alegaciones presentadas.

Si la propuesta de resolución definitiva difiriese de la propuesta de resolución provisional, se notificará a los solicitantes propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

3. En ausencia de respuesta se entenderá otorgada la aceptación del solicitante.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 24. Resolución del procedimiento de concesión de la convocatoria.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución vendrá debidamente motivada, para lo que incluirá las referencias a la orden de bases reguladoras, a esta convocatoria y a los informes del órgano encargado de la evaluación y selección de las solicitudes. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en particular, el hecho de no haber alcanzado los umbrales mínimos establecidos en el Anexo I.

3. La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de las entidades beneficiarias a los que se concede la ayuda, los centros reconocidos como «Centros de Excelencia Severo Ochoa», las unidades reconocidas como «Unidades de Excelencia María de Maeztu» y la cantidad concedida a cada beneficiario, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

b) Las condiciones establecidas para cada ayuda, que podrán incluir, además, una propuesta de contratos de investigadores en formación predoctoral que corresponde a cada



centro y unidad para su inclusión en la correspondiente convocatoria del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I.

- c) El presupuesto financiable y la cuantía máxima de la ayuda concedida.
- d) El periodo de ejecución de la ayuda.
- e) El régimen de recursos.

4. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las personas interesadas mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo establecido en el artículo 14.3.

Artículo 25. Acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y «Unidad de Excelencia María de Maeztu».

1. Los centros y las unidades seleccionados recibirán la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu». Dichas acreditaciones estarán vigentes durante un plazo máximo de cuatro años, sin que una eventual prórroga del periodo de ejecución de la actividad subvencionada implique a su vez la ampliación del plazo de vigencia de las acreditaciones.

2. La acreditación será de titularidad exclusiva del centro o de la unidad que la haya obtenido, sin que alcance a la entidad, institución o centro, en el caso de las unidades, a que pertenezca.

3. Podrá producirse la pérdida de la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en los siguientes casos:

a) La finalización anticipada del periodo de ejecución de la ayuda como consecuencia de la concurrencia de alguna de las causas que se describen en el artículo 34, apartados d), e) y f), o por renuncia voluntaria de la entidad beneficiaria.

b) El incumplimiento total de los objetivos o de la actividad para la que se concedió la ayuda, lo que podrá ponerse de manifiesto a través de los procedimientos de seguimiento y comprobación de la justificación.

c) La vacante del director científico durante un periodo superior a un año.

d) La baja o pérdida del vínculo con el centro o la unidad de cualquier investigador garante cuando no pueda ser sustituido según lo establecido en el artículo 28.6.

e) La escisión del centro o la unidad acreditados.

f) Otros cambios en la determinación del centro o la unidad acreditados que no hayan sido autorizados mediante la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de esta convocatoria.

g) La evaluación desfavorable durante el seguimiento bienal, en la forma prevista en el artículo 30.7.

h) Cualquier otra causa de reintegro de la totalidad de la ayuda prevista en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.



Artículo 26. *Plazo para la resolución de la convocatoria.*

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir del día de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

Dicho plazo podrá ser interrumpido de acuerdo al artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, así como en los supuestos de suspensión o ampliación previstos, respectivamente, en los artículos 22 y 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. *Recursos.*

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, en el caso de que éste se hubiera interpuesto.

Artículo 28. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión con las siguientes condiciones:

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a la entidad beneficiaria, a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la entidad beneficiaria, sí se podrán autorizar, siempre que se mantenga el centro o la unidad en las mismas condiciones que dieron lugar a la acreditación, las siguientes modificaciones:

- 1.º Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de la entidad beneficiaria.
- 2.º El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y se comprometa a mantener el centro o la unidad. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad



del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad e independiente de aquel que auditó o auditará las cuentas durante el plazo de ejecución de la ayuda, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de modificación se presentará ante el órgano concedente por el director científico del centro o unidad con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en la forma establecida en el apartado 5 y siguientes del artículo 14. Se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado 1.

3. El órgano concedente resolverá la solicitud, pudiendo recabar, si lo considera necesario, informe de la comisión permanente de la comisión de evaluación.

4. Se autorizan, con carácter genérico y para todas las entidades beneficiarias, los incrementos que no superen el 20 % en los subconceptos susceptibles de ayuda bajo las siguientes reglas:

a) no podrá alterarse el importe total de la ayuda que figure en la resolución de concesión;

b) la entidad beneficiaria deberá justificar adecuadamente los cambios en la correspondiente documentación de seguimiento o de justificación;

c) los cambios en los complementos salariales, en los gastos destinados a financiar la adquisición de equipamiento e infraestructuras científico-técnicas así como en el incremento de costes indirectos, están excluidos de esta autorización genérica.

5. No se podrán autorizar cambios que afecten al objeto de la solicitud ni supongan un cambio en la determinación del centro o unidad que ha recibido la acreditación «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o «Unidad de Excelencia María de Maeztu», salvo en el caso de las fusiones de los mismos, que requerirán, para su autorización, de un informe científico-técnico favorable del órgano concedente.

6. La vacante del director científico y de los investigadores garantes, que deberá estar suficientemente justificada, será comunicada por la entidad beneficiaria al órgano concedente en el plazo máximo de un mes, y su sustitución habrá de ser previamente autorizada por el órgano de concesión.

Los investigadores que los sustituyan deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 4.e) o 4.f), y 7.1.c), aunque podrán estar referidos al último periodo de referencia definido en una convocatoria posterior y, en ese caso, se someterán a las los requisitos establecidos en los artículos equivalentes en dicha convocatoria a los contenidos en los artículos mencionados en este apartado. Salvo casos excepcionales, se podrán autorizar un máximo de tres sustituciones.



7. La modificación de la resolución no será efectiva antes de la fecha en que se dicte la nueva resolución, salvo que esta establezca sus efectos a partir de otra fecha.

8. No se requerirá modificación de la resolución de concesión para realizar cambios en los indicadores a que se refieren los artículos 18.e) y 19.e). No obstante, los cambios que eliminen un indicador o reduzcan su valor de deberán compensarse con una adición de otro o un aumento en otro indicador del mismo grupo. Su necesidad deberá justificarse con ocasión del seguimiento a que se refiere el artículo 30.4.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 29. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se libraré por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se libraré por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras. El pago de la primera anualidad se tramitaré con motivo de la resolución de concesión. El resto de anualidades se libraré con posterioridad a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la relación de gastos y pagos realizados durante el ejercicio anterior. El pago que corresponda al tercer año de ejecución de la ayuda estará condicionado a la presentación y evaluación favorable del informe bienal de seguimiento referido en el artículo 30.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30. *Seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

1. La Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia será responsable de organizar las actividades de seguimiento científico-técnico del plan estratégico o del programa estratégico de investigación.

2. El seguimiento de la actuación será anual, bienal y final. El seguimiento anual se realizará mediante visitas al centro o a la unidad y, además, en el tercer año de ejecución y al finalizar la actuación los centros y unidades deberán presentar un informe que será evaluado por un comité científico.

3. Las visitas se anunciarán a través de Facilit@, y serán obligatorias para el director científico, los investigadores garantes y los responsables de la unidad gerencial de los centros o responsables de la gestión de la ayuda en las unidades. El objeto de las visitas será la comprobación material del grado de implementación de los procedimientos a los que se refiere el artículo 6.4, la ejecución presupuestaria y cualquier otra circunstancia que afecte al desarrollo de las actividades incluidas en el plan estratégico o del programa estratégico de investigación. Dichas visitas podrán coincidir con la celebración de las reuniones del comité científico asesor externo del centro o unidad, que podrán ser, asimismo, objeto de seguimiento. El resultado de las visitas se plasmará en una memoria realizada por la unidad responsable del seguimiento científico-técnico.

4. Los seguimientos bienal y final deberán basarse en la documentación o información que presente la entidad beneficiaria y en la comparación de los valores en los indicadores alcanzados tras el tiempo de ejecución de la ayuda transcurrido con respecto a los valores previstos en el plan estratégico o en el programa estratégico de investigación, que deberán



responder a criterios objetivos, públicos y comparables. Así mismo, podrán incluir presentaciones presenciales de los resultados, si así lo requiriera la unidad responsable. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores científicos y, eventualmente, si así lo determina el órgano encargado del seguimiento científico-técnico, para los investigadores garantes.

A tal efecto, se anunciará a través de la página web de la Agencia el plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para la preparación y presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de seguimiento.

El órgano responsable del seguimiento científico-técnico emitirá, a través de la sede electrónica de I+D+I, la correspondiente notificación, que contendrá el procedimiento a seguir, el idioma en que se celebrarán las entrevistas, que podrá ser la lengua inglesa, y el lugar, fecha y hora de las mismas. La no presentación sin motivo justificado constituirá incumplimiento, y acarreará las consecuencias establecidas en el artículo 34.d).

5. Para el seguimiento científico-técnico bienal y final se presentará, en el plazo al que se refiere el apartado anterior, la memoria de ejecución y grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades. Se utilizarán los modelos establecidos, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa.

6. El director científico presentará la documentación del apartado anterior con la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria solicitante, según el modelo establecido y en la forma indicada en los apartados 5 y siguientes del artículo 14.

7. Los seguimientos bienal y final serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores y expertos internacionales nombrados por el órgano concedente. Cada centro o unidad tendrá al menos un informe de evaluación científico-técnica individual emitido por un experto internacional. El comité, una vez escuchada, en su caso, la exposición del director científico, elaborará un informe consensuado para cada centro o unidad.

En el informe se concretará la valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados. Así mismo, podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del plan estratégico del centro o del programa estratégico de investigación de la unidad. En el caso de que las recomendaciones sean emitidas en el seguimiento bienal, la implementación de éstas por el centro o unidad será objeto de valoración en el seguimiento final.

El informe deberá incluir una valoración favorable, favorable con recomendaciones, o desfavorable sobre el desarrollo de la actuación.

La comisión de evaluación reunida en comisión permanente, de acuerdo con el artículo 21.9, vistos los informes de evaluación científico-técnica realizados por el comité de expertos, emitirá un informe de seguimiento científico y técnico. En el caso de una valoración desfavorable en el seguimiento bienal se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la pérdida de la acreditación y suspensión de la ayuda.

Artículo 31. *Régimen de justificación de las ayudas.*



1. La justificación de las ayudas se realizará en los términos que se describen en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras y revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, que consistirá en la presentación de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Dicha memoria se acompañará de:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3º Copia ordenada de las facturas por un valor superior a 5.000,00 € (impuestos indirectos excluidos), en formato pdf.

4º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) El informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe deberá seguir el modelo que se publique en la citada página web de la Agencia, y hará mención expresa a que se ha comprobado que entre los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

El informe deberá realizarse por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y, además, deberá ser independiente del que auditó las cuentas anuales durante el periodo de ejecución de las ayudas.

2. La documentación justificativa del «Centro de Excelencia Severo Ochoa» o de la «Unidad de Excelencia María de Maeztu» se presentará ante el órgano concedente con la firma de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 14, siguiendo los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

3. El plazo de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda se comunicará a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y será al menos de tres meses, que comenzará en los seis meses siguientes a la finalización de la ejecución de la ayuda.



4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en la orden de bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la web de la Agencia.

Artículo 32. *Comprobación y control.*

1. La comprobación y control de las subvenciones concedidas bajo esta convocatoria se regirán por lo establecido en el artículo 28 de la orden de bases reguladoras.

2. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otra normativa aplicable.

3. Corresponde a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación la comprobación económica de las ayudas mediante la revisión administrativa de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria y la verificación de su concordancia con el informe de auditoría.

4. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación adicionales para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario y la realización por parte del mismo de la actuación objeto de ayuda. También podrá efectuar visitas de comprobación.

Las comprobaciones podrán incluir algunos de los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa: se realizará mediante la revisión del contenido económico del informe final de justificación rendida por las entidades beneficiarias, sobre una muestra de los gastos presentados. El alcance mínimo de dicha comprobación será el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período.
- 2.º Correspondencia del gasto con el plan estratégico o con el programa estratégico de investigación.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Visitas de comprobación: se podrán realizar sobre una muestra representativa de las ayudas con el objeto de comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Dedicación de los bienes adquiridos al fin de la subvención.
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.



5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

5. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 33. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El régimen de reintegros, incumplimientos y sanciones se regirá por lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la orden de bases reguladoras.

2. El reintegro de la ayuda percibida y de los intereses de demora correspondientes procederá en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones. El reintegro se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

Artículo 34. Criterios de graduación de incumplimientos.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico final y de comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán totalmente incumplidos los objetivos cuando se hubiera ejecutado un porcentaje menor del 25% del presupuesto de la actuación.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación de los informes de seguimiento bienal y final, tanto científico- técnicos como económicos, así como la incomparecencia del director científico y de los investigadores garantes sin motivo justificado a la presentación oral cuando fueran convocados, o el impedimento u obstrucción en las visitas anuales de seguimiento científico-técnico o de comprobación económica conllevará la devolución de las cantidades percibidas.

e) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.



f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y de lo establecido en el artículo 7.2 de la orden de bases reguladoras y en el artículo 6.5 de esta resolución de convocatoria será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este párrafo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 35. *Devolución voluntaria de las ayudas.*

1. Las personas interesadas podrán realizar la devolución voluntaria de los remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
2. A efectos de la devolución voluntaria, el órgano concedente publicará en la página web de la Agencia la forma de proceder para la devolución del remanente.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación

Ángeles Heras Caballero.



Anexo I. *Criterios de evaluación.*

1. Se definen seis criterios para la evaluación de la memoria de actividades del centro o de la unidad, enumerados con las letras a) a f), que se desglosan, a su vez, en los subcriterios indicados en la tabla siguiente:

Memoria de actividades en el periodo de referencia	Puntuación	Umbral
Criterios	0-100	>90
a) Organización y capacidades de gestión	0-10	
b) Resultados de la investigación	0-35	>30
b.1) Contribuciones científicas	0-25	
b.2) Otros resultados de investigación y su impacto	0-10	
c) Equipo y medios humanos (con especial énfasis en la internacionalización) y materiales disponibles	0-30	>20
d) Formación e incorporación de recursos humanos	0-10	
e) Liderazgo internacional	0-10	
f) Financiación obtenida de otras fuentes (en el periodo 2014-2017)	0-5	

2. Se definen cinco criterios para la evaluación del plan estratégico de los centros y del programa estratégico de investigación de las unidades correspondientes ambos al periodo 2019-2022, enumerados con las letras a) a e) indicados en la tabla siguiente:

Plan estratégico y programa estratégico de investigación propuesto para el periodo 2019-2022	Puntuación	Umbral
Criterios	0-100	>90
a) Objetivos estratégicos y de investigación	0-40	>30
b) Formación e incorporación de recursos humanos	0-25	>20
c) Internacionalización	0-15	
d) Resultados esperados, explotación y difusión	0-10	
e) Oportunidad y viabilidad	0-10	

3. La memoria de actividades científicas del centro o de la unidad correspondiente al periodo de referencia y el plan estratégico de los centros o el programa estratégico de investigación de las unidades propuesto para los años 2019-2022 serán objeto de evaluación



independiente de acuerdo con los criterios y puntuaciones establecidos en las tablas anteriores.

4. Para que una solicitud pueda ser propuesta para su financiación deberá:

a) Obtener una puntuación total superior a 90 puntos para el conjunto de la memoria de actividades científico-técnicas y además haber obtenido más de 30 puntos en el criterio b) y más de 20 puntos en el criterio c) del apartado 1 de este anexo.

b) Obtener una puntuación total superior a 90 puntos para el conjunto del plan estratégico en el caso de los centros y del programa estratégico de investigación presentado por las unidades, y además haber obtenido más de 30 puntos en el criterio a) y más de 20 puntos en el criterio b) del apartado 2 de este anexo.

c) La media aritmética de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al plan estratégico en el caso de los centros o al programa estratégico de investigación en el caso de las unidades deberá ser superior a 95 puntos.

5. En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:

1.º Objetivos estratégicos y de investigación del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto para 2019-2022.

2.º Contribuciones científicas reflejadas en la memoria de actividades.

3.º Otros resultados de investigación y su impacto de la memoria de actividades.

4.º Formación e incorporación de recursos humanos según la descripción del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto para 2019-2022.

5.º Resultados esperados, explotación y difusión contemplados en el plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto para 2019-2022.

6.º Organización y capacidades de gestión reflejadas en la memoria de actividades.

7.º Equipo y medios humanos y materiales disponibles según lo expuesto en la memoria de actividades.

8.º Financiación obtenida de otras fuentes, de la memoria de actividades.

9.º Formación e incorporación de recursos humanos, de la memoria de actividades.

10.º Internacionalización del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto para 2019-2022.

11.º Liderazgo internacional de la memoria de actividades.

12.º Oportunidad y viabilidad del plan estratégico o programa estratégico de investigación propuesto para 2019-2022.



13.º Aspectos relevantes que promuevan la igualdad de género en el centro o la unidad y sus equipos y contenido de las propuestas, siempre que la naturaleza de las actividades a desarrollar lo permita.

Si persistiera el empate su resolución quedará a la decisión de la Comisión de Evaluación, que deberá ser motivada.



Anexo II. Relación de convocatorias válidas para cumplir el requisito relativo a “investigador responsable de proyecto de investigación” de los investigadores garantes

Tabla 1. Convocatorias nacionales - Plan Estatal I+D+I 2013-2016

Denominación de la actuación	Año convocatoria	Programa estatal	Órgano convocante
Proyectos I+D	2014, 2015, 2016 y 2017	Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	2014, 2015 y 2016: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI) 2017: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y Agencia Estatal de Investigación (SEIDI/AEI)
Proyectos I+D+I	2014, 2015, 2016 y 2017	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2014, 2015 y 2016: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI) 2017: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y Agencia Estatal de Investigación (SEIDI/AEI)
Proyectos "Explora Ciencia" y "Explora Tecnología"	2013, 2014, 2015	Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI)
Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal	2014 y 2015	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI)
Acciones de programación conjunta internacional	2013(*), 2014, 2015, 2016, 2017	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2013, 2014, 2015 y 2016: Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (SEIDI) 2017: Agencia Estatal de Investigación (AEI)
Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	2014, 2015, 2016, 2017	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)
Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	2013, 2014, 2015 y 2017	Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	2013, 2014 y 2015: Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) 2017: Agencia Estatal de Investigación (AEI)

(*) Únicamente serán válidos a estos efectos aquellos proyectos cuya resolución de concesión esté comprendida entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2018.



Tabla 2. Convocatorias de la Unión Europea

Órgano convocante	Año de la convocatoria	Denominación de la actuación	Programa
Comisión Europea (ERCEA)	2013	ERC-Consolidator grant (CoG)	7 Programa Marco de I+D+i. Ideas. ERC
Comisión Europea (ERCEA)	2013	ERC-Advanced grant (AdG)	7 Programa Marco de I+D+i. Ideas. ERC
Comisión Europea (ERCEA)	2013	ERC-Synergy grant (SYG)	7 Programa Marco de I+D+i. Ideas. ERC
Comisión Europea	2013	Collaborative Projects	7 Programa Marco de I+D+i. Programa Cooperation
Comisión Europea (ERCEA)	2014, 2015, 2016 y 2017	ERC-Starting grant (StG)	H2020. Excelencia
Comisión Europea (ERCEA)	2014, 2015, 2016 y 2017	ERC-Consolidator grant (CoG)	H2020. Excelencia
Comisión Europea (ERCEA)	2014, 2015, 2016 y 2017	ERC-Advanced grant (AdG)	H2020. Excelencia
Comisión Europea	2014/2015 y 2016/2017	Research and innovation actions (RIA)	H2020. Excelencia. FET-Open
Comisión Europea	2014, 2015, 2016 y 2017(*)	Research and innovation actions (RIA)	H2020. Excelencia. Research Infrastructures
Comisión Europea	2014, 2015, 2016 y 2017(*)	Research Innovation Actions (RIA)	H2020. Liderazgo industrial
Comisión Europea	2014, 2015, 2016 y 2017(*)	Research Innovation Actions (RIA)	H2020. Retos sociales

(*) Solamente serán válidas a estos efectos aquellas convocatorias cuyos resultados hayan sido comunicados oficialmente al Comité de Programa entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2018.



Tabla 3. Convocatorias de países terceros

Ranking de países según el índice H (*)
EEUU
Reino Unido
Alemania
Canadá
Francia
Japón
Italia
Países Bajos
Suiza
Australia
Suecia

(*) Fuente: Scimago JR 2017